



## **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA (PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA).**

### **1. Objeto del informe**

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la "**Sociedad**") de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 299 del *Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**LSC**") y concordantes del *Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil* (el "**RRM**"), en relación con la propuesta de un aumento de capital dinerario que se someterá a aprobación por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que está prevista que se celebre en primera convocatoria el 16 de febrero de 2016, o el 17 de febrero de 2016 en segunda convocatoria, bajo el punto cuarto del orden del día.

### **2. Justificación de la propuesta**

Actualmente, la actividad agrícola del Grupo está concentrada en nogales y pistachos. Los órganos de gestión de la Sociedad contemplan un plan de expansión consistente en incrementar su presencia en la actividad agrícola, con la finalidad principal de integrar el margen que se pueda generar en toda la cadena de valor del sector de los frutos secos, margen que actualmente se concentra en los productores agrarios, y así obtener mayor rentabilidad y valor para el accionista.

El referido plan de expansión consiste en incrementar significativamente el número de hectáreas en explotación, preferentemente en el sur de España y Portugal, con especial énfasis en la producción de almendras. En una primera fase (2016-2021), el plan pretende incrementar el número de hectáreas en explotación en 2.500 para su posterior desarrollo, principalmente a través de la adquisición de terrenos pero también a través de arrendamiento de terrenos a terceros.

La Sociedad tiene previsto financiar dicho plan de expansión con la tesorería generada por el negocio actual del Grupo, los fondos obtenidos del aumento de capital dinerario que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas y, si fuese necesario, a través de endeudamiento bancario a largo plazo, en función de las condiciones de cada momento.

La Sociedad considera que la integración vertical le permitiría:

- Capturar el margen generado en las distintas fases de la cadena de valor del sector de los frutos secos, margen que actualmente se concentra mayoritariamente en la actividad agrícola (productores agrarios).
- Mejorar la rentabilidad y eficiencia global de las operaciones, lo que permitiría ganar competitividad, así como reducir los requerimientos de inversión en capital circulante, mejorando de esta forma los ratios de liquidez y tesorería.
- Mejorar el aprovisionamiento de frutos secos, reducir posibles implicaciones derivadas de fluctuaciones en los precios de las materias primas, salvaguardar el posicionamiento del Grupo en mercados relevantes y reducir la dependencia de las fuentes de suministro.

- Aumentar el negocio actual, accediendo a nuevas tipologías de contratos con compromisos de entrega a largo plazo, a las que actualmente el Grupo rehúsa contratar por el riesgo implícito que conlleva debido a la volatilidad de los precios.
- Optimizar la capacidad industrial al permitir aumentar la capacidad utilizada de las actuales instalaciones productivas (fábricas, descascaradoras, etc.).
- Controlar la trazabilidad y calidad de los productos desde las plantaciones al producto terminado.
- Potenciar su posicionamiento en el sector.

El aumento de capital tiene, por tanto, por finalidad principal la captación de fondos que permitan la implementación del referido plan de expansión. Por otro lado, el aumento de capital permitirá la adhesión de nuevos inversores al proyecto empresarial de la Sociedad, lo que posibilitaría incrementar el número de accionistas de la Sociedad favoreciendo la liquidez del valor, aspecto este muy relevante para la formación ordenada de precios en el mercado. Adicionalmente, este incremento del número de accionistas permitiría a la Sociedad, en caso de obtenerse una distribución suficiente de las acciones, solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las acciones en el Mercado Continuo, lo que favorecería la liquidez del valor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la LSC, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año.

En este sentido, en cuanto las circunstancias del mercado sean propicias para realizar un aumento de capital, y en atención al interés de la Sociedad y sus accionistas, el Consejo de Administración podrá ejecutar, en cualquier momento dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación del acuerdo que se propone, el aumento de capital mediante la emisión de acciones, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta.

Igualmente, se delega en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

Por último, en relación con el precio de emisión, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones. Esta delegación tiene por objeto facultar al Consejo de Administración para determinar el precio de emisión, con el límite mínimo del valor nominal, en función de las condiciones de mercado en el momento de su ejecución, todo ello con el objeto de maximizar la suscripción.

## PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con este asunto (Punto cuarto del orden del día) es el que se transcribe a continuación:

**Aumento del capital social por un importe nominal de 3.392.270 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.127.000 nuevas acciones ordinarias de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades.**

La Junta General de Accionistas de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (la “**Sociedad**”) acuerda realizar un aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todas las palabras cuya letra inicial comience con letra mayúscula y que no estén expresamente definidas, tendrán el mismo significado que el establecido para las mismas en el informe de administradores del que deriva el presente acuerdo.

### **1. Aumento de capital social**

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 3.392.270 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.127.000 nuevas acciones ordinarias de 3,01 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de, excepcionalmente, reducir el importe a emitir si (i) habida cuenta las condiciones de mercado y la prospección de la demanda del mismo resultase aconsejable disminuir el número de acciones a emitir para el buen fin de la transacción; o (ii) por razones puramente técnicas con el objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

### **2. Destinatarios del aumento del capital**

El aumento del capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos se consideran accionistas legitimados los que figuren inscritos en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del período de suscripción preferente, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

### **3. Tipo de emisión**

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal unitario de 3,01 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración. Por lo tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones será determinado por el Consejo de Administración.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

### **4. Derecho de suscripción preferente**

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que aparezcan legitimados en los registros contables de IBERCLEAR a las 23:59 horas (CET) del día hábil bursátil anterior al inicio del período de suscripción preferente. Cada acción de la Sociedad dará lugar a un derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores y en cualquier otro mercado nacional o extranjero en el que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

La suscripción de la emisión se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como fijar las condiciones y términos de los mismos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

El ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 15 días desde la publicación del anuncio en el BORME.

### **5. Representación de las nuevas acciones**

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

### **6. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

### **7. Suscripción incompleta**

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital.

En consecuencia, la cuantía real del aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

### **8. Admisión a negociación de las nuevas acciones**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en cualquier otro mercado nacional o extranjero en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

Adicionalmente, se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores y en cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de que tras el aumento de capital objeto del presente acuerdo no se obtuviese una distribución suficiente de las acciones que permita la solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones en el Mercado Continuo, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en los mercados en los que coticen las acciones en dicho momento.

Se hace constar expresamente que, en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

### **9. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Atendiendo a la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

### **10. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos y con su sola firma pueda ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de la presente Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.

- ii. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones.
- iii. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal, así como, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Así mismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y asignación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualesquiera terceros según el procedimiento de colocación que libremente fije.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores* y del *Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* y demás normativa nacional o extranjera que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo.
- v. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, IBERCLEAR o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- vi. Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.

- vii. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes.
- viii. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- ix. Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la operación prevista en este acuerdo.
- x. No ejecutar el acuerdo si, a su juicio, las condiciones de mercado hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.
- xi. Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital efectivamente suscrito, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- xii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- xiii. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en el domicilio social, en su sesión de fecha 29 de enero de 2016.

\* \* \* \*